

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

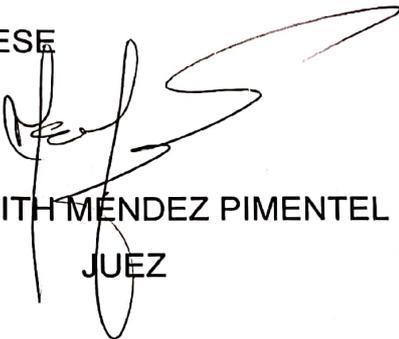
Bogotá, D.C.,

19 MAR. 2021

Custodia 2020-0016

Se le hace saber al apoderado judicial que si lo pretendido es el emplazamiento de la demandada, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ